

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 26 de Mayo de 1880.

NUMERO 678

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 41 minutos.  
Se pone á las 6, 13 minutos. Sale la Luna  
á las 9, 6 minutos.

MIÉRCOLES 26.—San Felipe Neri, confesor;  
San Eleuterio, papa, mártir; San Prisco, mártir.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

Gran Consejo Nacional.

Código Penal.

Secretaría de Obras Públicas.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Guerra y  
Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—  
Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Go-  
bernadores.

Inserción.

Aniversario de la revolución del 27 de Abril  
de 1870.Sección Científica é Indus-  
trial.Observaciones meteorológicas.—Método para  
hacer potables las aguas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

GRAN CONSEJO NACIONAL,

Código Penal.

**LIBRO SEGUNDO.***Crímenes y simples delitos  
y sus penas.*

Título sexto.

*De los crímenes y simples delitos con-  
tra el orden y la seguridad públi-  
cos cometidos por particulares.***Capítulo segundo.***Desórdenes públicos.*

Art. 292.— Los que turbaren  
gravemente la tranquilidad públi-  
ca para causar injuria ú otro mal  
á alguna persona particular ó con  
cualquiera otro fin reprobado, in-  
currirán en la pena de reclusion  
menor en su grado mínimo, sin  
perjuicio de las que les correspon-

dan por el daño ú ofensa cau-  
sados.

**Capítulo tercero.***De la rotura de sellos.*

Art. 293.— Los que hubieren  
roto intencionalmente los sellos  
puestos por orden de la autoridad  
pública, serán castigados con re-  
clusion menor en su grado mínimo  
ó multa de ciento uno á doscien-  
tos treinta y tres pesos.

La pena será reclusion menor  
en su grado medio ó multa de dos-  
cientos treinta y cuatro á trescien-  
tos sesenta y siete pesos, cuando  
los sellos rotos hubieren estado  
colocados sobre papeles ó efectos  
de un individuo procesado ó con-  
denado por crimen.

Art. 294.— Si la rotura de los se-  
llos ha sido ejecutada con violencia  
contra las personas, el culpable  
sufrirá la pena de reclusion menor  
en su grado máximo ó multa  
de trescientos sesenta y ocho á  
quinientos pesos.

**Capítulo cuarto.***De los embarazos puestos á la ejecu-  
cion de los trabajos públicos.*

Art. 295.— El que por vías de  
hecho se hubiere opuesto, sin mo-  
tivo justificado, á la ejecución de  
trabajos públicos ordenados ó per-  
mitidos por autoridad competente,  
será castigado con reclusion menor  
en su grado mínimo ó multa  
de ciento uno á doscientos treinta  
y tres pesos.

**Capítulo quinto.***Crímenes y simples delitos de los  
proveedores.*

Art. 296.— Las personas encar-  
gadas de provisiones, empresas ó  
administraciones para el servicio  
público, ó sus agentes que volun-  
tariamente hubieren faltado á sus  
compromisos embarazando el ser-  
vicio que tuvieren á su cargo con  
daño grave é inevitable de la cau-  
sa pública, sufrirán la pena de  
reclusion mayor en su grado mí-  
nimo ó multa de mil uno á dos  
mil trescientos treinta y tres pesos.

Art. 297.— Si ha habido fraude  
en la naturaleza, calidad ó canti-  
dad de los objetos ó mano de obra,  
ó de las cosas suministradas,  
con daño grave é inevitable de la  
causa pública, los culpables sufrirán  
la pena de presidio interior  
mayor en cualquiera de sus gra-  
dos ó multa de mil uno á cinco  
mil pesos.

**Capítulo sexto.***De las infracciones de las leyes y re-  
glamentos referentes á loterías, ca-  
sas de juego, y de préstamo so-  
bre prendas.*

Art. 298.— Es lotería toda ope-

ración ofrecida al público y des-  
tinada á procurar ganancias por  
medio de la suerte.

Art. 299.— Los autores, empre-  
sarios, administradores, comisio-  
nados ó agentes de loterías no au-  
torizadas legalmente, incurrirán en  
la multa de ciento uno á quinien-  
tos pesos y perderán los objetos  
muebles puestos en lotería.

Si los objetos puestos en lotería  
fueren inmuebles, la multa será  
de doscientos á mil pesos.

En caso de reincidencia se les  
aplicará además la reclusion menor  
en su grado mínimo.

Art. 300.— Los banqueros, due-  
ños, administradores ó agentes de  
casas de juego de suerte, envite ó  
azar, serán castigados con reclu-  
sion menor en cualquiera de sus  
grados ó multa de ciento uno á  
quinientos pesos.

Art. 301.— Los que concurrir-  
en á jugar á las casas referidas,  
sufrirán la pena de reclusion menor  
en su grado mínimo ó multa  
de ciento uno á doscientos treinta  
y tres pesos.

Art. 302.— El dinero ó efectos  
puestos en juego y los instrumen-  
tos, objetos y útiles destinados á  
él, caerán siempre en comiso.

Art. 303.— El que sin autoriza-  
cion legal estableciere casa de  
préstamo sobre prendas, sueldos ó  
salarios, sufrirá las penas de re-  
clusion menor en su grado mí-  
nimo y comiso hasta doscientos pe-  
sos de las cantidades prestadas.

Art. 304.— Los que habiendo  
obtenido autorización no llevaren  
libros con la debida formalidad,  
asentando en ellos, sin claros y  
entre renglones, las cantidades  
prestadas, los plazos é intereses,  
los nombres y domicilio de los  
que las reciben, la naturaleza, ca-  
lidad y valor de los objetos dados  
en prenda y las demás circuns-  
tancias que exijan los reglamen-  
tos que deberán dictarse sobre la  
materia, incurrirán en las penas  
de multa de ciento uno á quinien-  
tos pesos y comiso hasta cien pe-  
sos de las cantidades prestadas.

Las mismas penas se impon-  
drán á los que hagan la enajena-  
cion de las prendas, sin ajustarse á  
lo que dispongan las leyes y re-  
glamentos.

Art. 305.— El prestamista que  
no diere resguardo ó seguridad de  
la prenda recibida, será castigado  
con multa del duplo al quintuplo  
de la cantidad prestada.

Art. 306.— El prestamista que  
hiciera préstamos de la clase indi-  
cada en los artículos precedentes  
á una persona manifestamente in-

capaz para contratar por su falta  
de edad ó discernimiento, será  
castigado con las mismas penas  
del artículo anterior.

**Capítulo sétimo.***Crímenes y simples delitos relativos  
á la industria, al comercio y á las  
subastas públicas.*

Art. 307.— El que fraudulentamente  
hubiere comunicado secre-  
tos de la fábrica en que ha estado  
ó está empleado, sufrirá la pena  
de reclusion menor en sus grados  
mínimo á medio ó multa de ciento  
uno á trescientos sesenta y seis  
pesos.

Art. 308.— Los que por medios  
fraudulentos consiguieren alterar  
el precio corriente del trabajo, de  
los géneros ó mercaderías, accio-  
nes, rentas públicas ó privadas ó  
de cualesquiera otras cosas que  
fueren objeto de contratacion, su-  
frirán la pena de reclusion menor  
en sus grados mínimo á medio ó  
multa de ciento uno á trescientos  
sesenta y seis pesos.

Art. 309.— Cuando el fraude  
expresado en el artículo anterior  
recayere sobre mantenimiento ú  
otros objetos de primera necesi-  
dad, además de la pena que en  
él se señala, se impondrá la de  
comiso de los géneros que fueren  
objeto del fraude.

Art. 310.— Los que emplearen  
amenaza ó cualquier otro medio  
fraudulento para alejar á los pos-  
tores en una subasta pública con  
el fin de alterar el precio del re-  
mate, serán castigados con una  
multa del diez al cincuenta por  
ciento del valor de la cosa subas-  
tada, á no merecer mayor pena  
por la amenaza ú otro medio ilícito  
que emplearen.

**Capítulo octavo.***De las infracciones de las leyes y  
reglamentos relativos á las  
armas prohibidas.*

Art. 311.— El que fabricare, in-  
trodujere, vendiere ó distribuyere  
armas absolutamente prohibidas  
por la ley ó por los reglamentos  
generales de la materia, sufrirá la  
pena de reclusion menor en su  
grado mínimo ó multa de ciento  
uno á doscientos treinta y tres pe-  
sos, cayendo en comiso las armas.

**Capítulo noveno.***Simple delitos relativos á las  
epizootias.*

Art. 312.— Todo tenedor ó guar-  
dian de animales afectados de en-  
fermedades contagiosas determi-  
nadas por la autoridad local, que  
no hubiere dado aviso inmediata-  
mente á dicha autoridad ó á sus  
agentes, ó que antes de que se ha-

ya respondido á su aviso no los tuviere encerrados, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 313.—A los que, con desprecio de las prohibiciones de la autoridad administrativa competente, hubieren dejado los animales infestados en comunicacion con otros ó no hubieren cumplido las prescripciones de dicha autoridad para impedir la propagacion del contagio, se impondrá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 314.—Si con motivo de la infraccion de lo dispuesto en el artículo anterior, ha resultado la propagacion del contagio, la pena será entónces de reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos.

#### Capítulo décimo.

##### De las asociaciones ilícitas.

Art. 315.—Toda asociacion formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, ó contra las personas ó las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Art. 316.—Si la asociacion ha tenido por objeto la perpetracion de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio interior mayor en cualquiera de sus grados.

Cuando la asociacion ha tenido por objeto la perpetracion de simples delitos, la pena será presidio interior menor en cualquiera de sus grados, para los individuos comprendidos en el inciso anterior.

Art. 317.—Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociacion y los que á sabiendas y voluntariamente hubieren suministrado caballerías, armas, municiones, instrumentos para cometer los crímenes ó simples delitos, alojamiento, escondite ó lugar de reunion, serán castigados, en el primer caso previsto en el artículo precedente, con presidio interior menor en su grado medio, y en el segundo, con presidio interior menor en su grado mínimo.

Art. 318.—Quedan exentos de las penas señaladas en el presente capítulo aquellos de los culpables que, ántes de ejecutarse alguno de los crímenes ó simples delitos que constituyen el objeto de la asociacion y ántes de ser perseguidos, hubieren revelado á la autoridad la existencia de dichas asociaciones, sus planes y propósitos.

Podrán, sin embargo, ser puestos bajo la vigilancia de la autoridad.

[Continuará.]

#### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

El Gobierno comprará, de la fecha en adelante y hasta nuevo aviso, todos los DURMIENTES de MA-

DERA NEGRA que sean entregados en la Ciudad de Esparta á satisfaccion del Superintendente del Ferro-carril del Pacífico; y los pagará á 75 cs. cada uno, siempre que reunan las siguientes condiciones:

Seis piés de largo,  
cinco pulgadas de grueso,  
ocho pulgadas de ancho, debiendo ser labrados á sierra ó hacha por dos caras.

No se admitirán los que no reunan estas condiciones.

Palacio Nacional.—San José 24 de Mayo de 1880.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyos patentes vencen del 1º de Junio hasta el 30.

Fechas.	Nombres.	Residencia.
Junio 1º	Uladislao Guevara,	Esparta.
" 3	Pedro Harley,	Puntarenas.
" 7	Procopia Casares,	Puntarenas.
" 7	Cárlos Mackey,	Puntarenas.
" 8	Nicolas Lizano,	Esparta.
" 12	Thomas Masters,	Puntarenas.
" 12	José Dolores Borbon,	Puntarenas.
" 14	Rosario Gutiérrez,	Puntarenas.
" 14	Anches Mac-Adams,	Puntarenas.
" 21	Cárlos Mackey,	Barranca.
" 30	Jesus Torres Cabézas,	Puntarenas.

Inspeccion de Hacienda de la Comarca de Puntarenas, 25 de Mayo de 1880.

ENRIQUE C. LÓPEZ.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 24.—Hoy, á las 4½ a. m. zarpó el Bongo Costaricense, con destino á David y al mando de su patron Gutiérrez. Lleva de pasajero á Dámaso Perez. Carga: 30 sacos arroz, 2 sacos harina y 1 saco café; despachado por F. Esquivel & Cª

Mayo 25.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Tendal ayer á las 12 p. m. Pasajeros: Eustaquio Gutiérrez, Justa Vargas, Rosalia Vargas, José Orozco y Miguel H. Céspedes.

Mayo 25.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 10 a. m. Pasajeros: Benito Gutiérrez, Francisco Pineda, Joaquin Badilla, José Rodríguez, Rafael Biage, Estéban Noguera, Cármen Solano, Pablo Solano, David Bernal, Juan P. Osorio, General I. Miranda, y de carga 1,470 libras.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera.

Mártres 25.

1.—En el juicio entre los Señores Don Jesus Mata y Doña Cesárea Aguilar, se declaró nulo todo lo actuado y se mandó reponer al estado que tenían los autos el día 31 de Agosto de 1877.

2.—En el concurso á bienes de Don Abraham H. L. Maduro, habiéndose declarado por los Señores Conjuceces, hábiles á los Señores Magistrados Macaya y Alvarado; éstos hicieron las manifestaciones de ser hoy accionistas nominativos del Banco Nacional y no privilegiados como les supone el auto que les declara hábiles.

3.—Se señaló nuevamente las dos de la tarde del día 29 del corriente, para la confrontacion de la ejecutoria pedida por el Licenciado Don Rafael

Chacon en juicio con Don Manuel Leiva.

4.—Se señaló nuevamente para la vista las doce del dia nueve del entrante Junio, en el juicio entre Don José Mª Bermúdez y Don José Monge Esquivel.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra José Mª Obando, por abigeato.

6.—Se proveyó autos en la instruccion seguida por el hurto de unas reses.

7.—Igual proveido se dictó en la causa contra Manuel Badilla Villalóbos, por incendio.

8.—El mismo proveido se dictó en la causa contra Elias y Vicente Rodriguez por haber impedido la ejecucion de una orden militar.

San José, 25 de Mayo de 1880.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

##### Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en un escrito del apoderado de la Señora María de Jesus Arburola, suplicando de la sentencia dictada en la mortal de Raimunda Alfaro.

2.—Se declaró sin lugar el recurso de súplica de hecho entablado por Don Juan Mª Solera, en el juicio que le sigue el Señor Agente Fiscal, sobre pago de un legado, y se le condena en las costas del recurso.

3.—En la causa criminal verbal, contra José Manuel Sequiera y Fuéntes, por hurto de unos objetos de Dª Guadalupe Marin y Sandoval, se absuelve al procesado de la Instancia.

4.—En la causa contra Juan Leiton Aguilar, por hurto de un caballo de Don Juan Alfaro, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, en la parte que le condena á infamia, y á pagar al ofendido los daños y perjuicios que le ocasionó con su delito, y se reforma sustituyendo los diez y ocho meses de obras públicas de 1ª Instancia y los cinco años de vigilancia de las autoridades, con doce meses de obras públicas, y tres años de vigilancia, con las rebajas y abono de ley.

5.—En la causa contra Manuel Ramírez y Barquero, y Fernando Ramírez y Ramírez, por heridas dadas á Magdalena Marin y Marin, y Paula Valerio y Araya, y tentativa de homicidio, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, en la parte que impone al primero veinticinco pesos de multa por las heridas y veinte por el uso de arma prohibida; y al segundo las mismas multas, sustituyendo en 2ª Instancia los tres años de obras públicas, con tres de presidio; debiendo ámbos mancomunadamente pagar á los ofendidos un jornal diario por el tiempo que hayan estado en incapacidad de trabajar, gastos de curacion, reconocimientos médicos, daños y perjuicios causados con su delito, y las costas de la causa; con las rebajas y abono de ley.

6.—En la causa contra Julian Acuña y Chacon, y Felipe Solano y Quirós, por allanamiento y daños con fuerza y violencia, en casa del Señor Vicente Torres, y amenazas de homicidio á su esposa Señora María Cervantes y Sanabria; se revocó la sentencia apelada, y se condena á los reos á tres meses de arresto y cincuenta pesos de multa cada uno, con rebaja de la tercera parte de ámbas penas; y á pagar mancomunadamente, todos los daños y perjuicios causados con sus delitos.

7.—En el juicio sumario de despojo por Don Demetrio Tinoco, contra Don Joaquin Ramirez; se confirmó el auto apelado que obliga al Señor Ramirez á restituir al Señor Tinoco, dentro de tercero dia, la posesion del ojo de agua de que le despojó, debiendo dentro del mismo término, quitar la cerca, y co-

locarla donde estaba antiguamente, dejando al despojante su derecho á salvo, para los derechos de propiedad que le correspondan, siendo de su cargo las costas y perjuicios, debiendo pagar tambien las costas de 2ª Instancia.

8.—Se proveyó autos en un escrito de súplica de Don Manuel Lujan, en el juicio de despojo que sigue con Don Francisco Brénes R.

9.—En la causa contra Juan Hernández y Hernández, por homicidio, se declaró nula la causa desde el auto de apertura á pruebas, y se manda devolver al Juez para que la tramite y fenezca con arreglo á derecho.

10.—Se proveyó autos en la instruccion por allanamiento en propiedad de los Señores Joaquin y Lino Moreira.

11.—Se mandó introducir á la oficina la tercería de la Señora Teresa Gamboa en la ejecucion de Don Crisanto Troyo contra el Señor Rafael Gamboa.

San José, 25 de Mayo de 1880.

El Srio.

N. GALLÉGOS.

#### Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Juan Ávila y Chacon, de cincuenta y un años de edad, agricultor y vecino de la Villa de San Ramon, por el delito depósito de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que como á las cinco y media de la tarde del dia siete de Marzo último, el Resguardo del Gobierno, con testigos, aprehendió en un solar ó cafetal, contiguo á la casa de habitacion de Ávila, en la referida Villa, dos garrafas que estaban enterradas, y que contenian aguardiente de fábrica clandestina.—El infrascripto Juez, en atencion á no constar en esta causa que el aguardiente aprehendido sea del indicado Señor Juan Ávila, y ántes al contrario manifestando los peritos á folios 8, que no es imputable á dicho Señor ni á ningún otro vecino, por estar el lugar del depósito, más próximo á la calle pública, que á la casa del citado Ávila, sin que se encuentre ninguna otra en aquellas inmediaciones, estimándose inhabitado aquel sitio, y de fácil acceso á todas las personas, por estar abierto, y á las márgenes de la calle; por auto dictado á la una y media de la tarde del dia veinticuatro de Abril último, y de conformidad con los artículos 6º y 7º del Decreto de nueve de Setiembre de 1874, y 841 Código de Procedimientos, sobreeseyó en el curso de este juicio, cayendo en decomiso los objetos aprehendidos.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué aprobado el sobreeseyo, á las cuatro de la tarde, del dia siete del corriente.—Devuelta la causa á esta Oficina, se halla ejecutoriada la providencia.

San José, Mayo 22 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

#### REMATES.

A las doce del dia juéves tres del entrante Junio, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una casa construccion de adobes, madera redonda, y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en la Villa del Paraiso, Canton segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con la plaza pública de aquella Villa; al Sur, con solar de los herederos del finado Cipriano Quiros y Juana Molina; al Este, con solar de los herederos del finado Antonio José Delgado; y al Oeste, calle en medio, con solar de Francisco Solano y Juan Gabino Cámpes, miden; la casa, nueve y media varas de frente, por cuatro y media de ancho; y el solar, veinticinco varas de frente, por treinta de fondo, valorada en cien pesos. Pertenece á los Señores Juan Miguel y Estéban Segura, y se venden de orden de este Juzgado, y á pedimento del Señor Agente Fiscal de esta Provincia, para pagar cantidad de pesos que dichos Señores Segura, adeudan al Fisco y á particulares.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado tercer de la Ciudad de Cartago, Mayo 22 de 1880.

DIONISIO ARIAS.

Jesus Arias. José Arias.  
I r.

A las doce del dia primero del entrante

Junio, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: Un potrero situado en el punto llamado "Patarrá," de la Villa de Desamparados, distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, conocido con el nombre de "Sitio de San José," cubierto de pastos, y una parte de montes, constante de setenta y tres manzanas, ciento treinta y cinco varas cuadradas, lindante: Norte, potrero de José Ureña, y terrenos de Don Demetrio Iglésias y Santiago Mora; Sur, id. de Mariano Monge; Este, calle que conduce de Sabana de Caleras al Higuito, de por medio, y terreno de la testamentaria de José Francisco Díaz; y Oeste, terrenos del Señor Sabino Araya, por donde tiene dicho terreno la servidumbre activa de entrada: está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo segundo, folio quinientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos setenta y uno, "Oriental," inscripción número tres.—Otro potrero, parte plano y parte quebrado, sito en el paraje llamado Salitrillo, distrito primero de este Canton, lindante: Norte, terreno de Hermenegilda Mora, Félix Guerrero y Cleto Mora; Sur, propiedad de Rosario Mora, Juan Rojas, y Sabana del Salitrillo; Este, terreno del Señor Leon Madrigal; y Oeste, propiedades de José María y Julian Mora, José María Carranza y Juan Monge Guillen; constante como de sesenta manzanas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y uno, folio quinientos setenta y siete, finca número tres mil setecientos seis, "Oriental" inscripción número uno. Cada una de estas fincas, está valorada en cinco mil pesos; pertenecen a los herederos del Señor Sebastian Madrigal y Mesen, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeudan a los Señores Francisco Acuña Ureña, y Juan Monge Reyes.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, Mayo 22 de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo. Miguel Pérez P.  
2 v.

**EDICTOS.**

PEDRO ZUMBADO, Alcalde 2º de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo a los acreedores, herederos y legatarios en la mortual del Señor Hermenegildo Quesada, que fué de este vecindario, para que en el término de quince días, se presenten en esta oficina a deducir sus derechos.

Juzgado 2º de esta Ciudad.—San José, Abril 28 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.  
Ramon Cordero.—Cleto Morales.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde 1º de esta Ciudad.

En este Juzgado se ha iniciado la mortuoria de la Señora Baltasara Saborio, que fué mayor de sesenta años, viuda y vecina de esta Ciudad. En consecuencia todas las personas que tengan derecho que deducir en dicha mortuoria, lo verificarán dentro del término de ley en este Despacho.

San José, a 12 de Mayo de 1880.

JUAN D. BONILLA.  
Juan Vicente Montes de Oca Chaves—D. Carranza.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo a todas las personas que tengan derechos que deducir en la mortual del Señor Joaquín Ulloa y Hernández, que fué mayor de setenta y dos años, agricultor y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días se presenten a verificarlo en este Despacho.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José Mayo 10 de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.  
Luis Arroyo.—Manuel Coronado J.

En esta fecha se ha dado principio a los inventarios de Doña Josefa Soto González de Arias, en este Juzgado; los que se crean con derecho en dicha mortual, ocurran a legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado 2º de la Ciudad de Alajuela.—Mayo 24 de 1880.

SAMUEL CASTRO.  
Rómulo González.—Fidel Quesada.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Agencia 2ª de Policía de la Provincia de San José.**

Mayo 15 de 1880.

En esta fecha se ha ordenado por esta Policía, el depósito de los animales siguientes:

Una yegua melada, parida, con un fierro parecido al de la propiedad del Señor Ramon Maestre, vecino de la Ciudad de Cartago; parecido tambien al del Señor Pio Murillo, vecino de Barba de Heredia.—Un caballo moro, salpicado, ojos gatos, marcado, con un fierro parecido al de Rafael Chinchilla, vecino de Alajuelita de esta Ciudad; parecido tambien al de Augustin Acuña, de San Juan de esta Ciudad.—Una mula parda, chinga, marcada con un número 8.—Un caballo moro, salpicado, reglar, crinado, encasquillado, marcado con un fierro parecido al del Señor Crisóstomo Ortega, vecino de Liberia; parecido tambien, al de José Peralta, de Santa Cruz de Liberia.—Una yegua retinta, de andadura, regular de grande, marcada, con un fierro muy parecido al anterior.—Y una vaca amarilla, manchada, marcada en el anca izquierda, con un fierro parecido al de la propiedad de la Señora María Reyes, vecina de Santa Cruz de Liberia.

La persona que se considere con derecho a alguno de dichos animales, haga ocurso a esta Jefatura a legalizarlo, en el término de ley.

JUSTO BARRIENTO.

**Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.**

AVISO.—Habiendo pasado a conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia, el juicio de concurso voluntario a bienes de los Señores Licenciados Don José Gregorio y Jacinto Trejos y Gutiérrez, ya no tendrá lugar la reunion de acreedores convocada para el veintiocho del mes en curso, para lo que oportunamente se señalará día y hora.

Mayo 22 de 1880.  
JQ. FONSECA B.

**Jefatura Política de Barba.**

AVISO.—Debiendo construirse dos puentes de madera, sobre bastiones de cal y piedra, uno en el "Zanjon," y otro en la saca de agua de San Pedro, ámbos en el camino de Sarapiquí, a 2,500 varas al Norte de esta Villa, se convocan opositores para esas obras.—Las propuestas se dirigirán a esta Oficina, y se recibirán hasta el quince del entrante Junio.

Mayo 21 de 1880.  
VICENTE MONGE.

**INSERCIÓN.**

**Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.**

**BOSQUEJO HISTORICO**

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

El General Guardia emprendió simultáneamente tres reformas, que en países más ilustrados y poderosos que Costa-Rica, el establecimiento de cada una de ellas aisladamente, ha costado rios de sangre, mucho tiempo y dinero.—Estas fueron: la reforma política, la económica y la social.—El dijo: mi Gobierno es del pueblo y para el pueblo, de todos y para todos; dijo más: no soy el Jefe de un partido ni instrumento de ningún círculo político; soy el Presidente de la República, y como tal debo considerar a todos los costaricenses iguales ante la ley; y sólo hacer las distinciones que la honradez, la inteligencia y el patriotismo exigen.—Esto afectó los intereses

de algunos círculos; y desde el día en que tales palabras fueron pronunciadas por el Jefe de la Nación, se le hizo una oposicion ruda y sistemática, divulgando contra él las calumnias más atroces: tales como las aseveraciones de que el dinero del empréstito era defraudado; de que aquel Gobernante había vendido el país y éste era impotente para llevar a cabo las obras emprendidas, las cuales ocasionarian su inevitable ruina. El General Guardia, para afrontar tan difícil situacion, tenía dos medios: ó emplear el terror, eliminando a los propaladores de especies de tan mala ley, empleando el patíbulo, las confiscaciones, flajelaciones, etc., etc.; ó convencer al pueblo, poniéndole de manifiesto que el país sí podía y tenía elementos, no sólo para terminar esa obra, sino para hacer otras de tanta magnitud.—El primer medio, aunque de resultados violentos, tal como una poderosa y terrorista represion, habría conducido a la conclusion del Ferro-carril con notable economía de tiempo; pues las grandes sumas distraídas de su objeto para sofocar revoluciones interiores a que daba motivo la leñidad del Gobierno, y para afrontar las agresiones exteriores que procuraban estas mismas oposiciones, habrían bastado para terminar la obra con la prontitud indicada.—Felizmente el Gral. Guardia, en la resolucion de mantener la inviolabilidad de la vida y el respeto a la dignidad humana, adoptó el medio de convencer al pueblo; y con este fin hizo el Ferro-carril central y emprendió otras obras que debían concurrir con la vía férrea al progreso del país, para que el pueblo no se dejase sorprender con las calumnias y sofismas de los opositores.—En efecto, obtuvo el más espléndido resultado: el decidido apoyo que le ha prestado el pueblo.—Convencidas las oposiciones de que eran ineficaces todos sus trabajos para falsear la opinion pública, respecto al General Guardia, se dirigieron a los otros Estados de la América Central, y sus trabajos dieron por resultado el célebre tratado de la Cuádruple Alianza de 1873.—El General Guardia se vió, pues, en la obligacion de proveer al país de cuantiosos elementos de guerra, en relacion con los que poseían aquellos Estados.—Todos saben cómo terminó esta cuestion.

Sin que durante los seis años que han trascurrido despues que quedó sin resultado la Cuádruple Alianza contra Costa-Rica, los Estados Centro-americanos hubiesen puesto en práctica una política de sincera union, que restableciese la fraccionada nacionalidad de Centro-América, hace poco que el Gobierno de Guatemala lanzó de nuevo un reto al Gobierno que preside el General Guardia.—Él, cuando fué elevado últimamente al Poder, se apresuró a llenar los deberes de cortesía que son de uso general entre los Jefes de las Naciones amigas; pero es un hecho que

el General Bárrios, Presidente de Guatemala, se negó a contestar a la autógrafa que el General Guardia le dirigiera; y como si tal conducta no fuese bastante injustificable, el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República dirigió al de Costa-Rica una comunicacion sobremanera ofensiva y sin precedente en los anales diplomáticos de las Naciones cultas.

Semejante conducta motivó que el Gobierno de Costa-Rica emitiese un decreto cortando relaciones con el de Guatemala.—Este, de hecho, había cortado esas relaciones al no corresponder a un acto de cortesía internacional, y al manifestar que no reconoceria al Gobierno presidido por el General Guardia, quien haciendo lo ménos que en tal caso correspondía a la dignidad de la República, quiso, sin embargo, no apartarse de las fórmulas consagradas por el Derecho Internacional, en cuya virtud emitió el Decreto a que aludiamos.

Bien conocidas eran en Costa-Rica las intenciones hostiles del Gobierno de Guatemala contra el de esta República, y los desbordes de la prensa de aquella Nación, que no disimulaba su propósito de provocar aquí nuevas revoluciones.

Desde luego la política del Gobierno guatemalteco, de intervencion y predominio en Centro-América, no era un misterio; y el periódico oficial de aquel Gobierno publicó un editorial injurioso y amenazante contra nuestro Gobierno, y muy directamente contra el Jefe de él; editorial que en las condiciones de la política agresiva de que se tienen tantas pruebas, debía considerarse como una declaratoria de guerra; y ya los propósitos de una nueva coaliccion contra Costa-Rica dejaban de ser transparentes para manifestarse a las claras.

Estos propósitos estaban corroborados por las inteligencias descubiertas entre el General Bárrios y los costaricenses más caracterizados como enemigos de la Administracion del General Guardia, y fueron secundados por los Gobernantes del Salvador y Honduras; y en consecuencia, la prensa oficial y oficiosa de aquellos dos Estados, no sólo reprodujo el editorial injurioso del *Guatemalteco* a que nos hemos referido, sino que lanzó otras tantas injurias y amenazas contra este Gobierno y contra distinguidos costaricenses, expresando el deseo de que Nicaragua se uniese a los tres Gobiernos de los Estados de Occidente, para imponer a Costa-Rica la ley de la conquista.

De causas tan notorias como éstas, provino la necesidad de que el Gobierno de Costa-Rica, proveyendo a la seguridad y defensa nacionales, adquiriese valiosos elementos de guerra y los vapores que están a su servicio.—Si ha tomado la autoridad de un axioma la antigua frase: "Si quieres la paz, prepárate para la guerra," más perentoria venía a ser esta precau-

cion ante la actitud amenazante de tres Gobiernos confabulados para traer la guerra á este país, la que indudablemente le habría causado, con las calamidades de una guerra de conquista, la pérdida del progreso adquirido.

Así que, el Gobierno del General Guardia, al atender con persistente empeño á la total ejecucion de la línea férrea interoceánica, ha tenido para la seguridad del éxito, que proveerse al mismo tiempo, en grande escala, de los medios de legítima defensa, y garantizar así cada riel colocado en aquella vía, con un rifle más en los almacenes militares.

Esta conducta digna, previsora y enérgica, del Gobernante de Costa-Rica, no sólo ha producido sus necesarios efectos sobre los enemigos exteriores, sino que ha proporcionado á las oposiciones interiores, la ocasion de rectificar sus juicios y sus procedimientos, demostrándoles con los mismos hechos y sus ineludibles resultados, el trascendental error que ha dado motivo á esas oposiciones.

(Continuará.)

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 24		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
18,75	24,25	21,75	21,58

Viento:

SE NO. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro. Término medio 26,273

Humid. 10 m. de duracion

**Método para hacer potables las aguas.**—Siendo una cuestion vital la purificacion de las aguas potables, es de utilidad hacer conocer un procedimiento muy sencillo, indicado por Mr. Birt, de Birmingham, para desembarazar el agua de las materias orgánicas que le dan mal gusto y que hacen á veces peligroso su uso. Para obtener una excelente agua potable basta preparar una disolucion neutra de trisulfato de alumina, y añadir esta disolucion al agua que se ha de purificar, en la proporcion de una parte por siete mil, ó sea una cucharada comun en un cubo de proporciones ordinarias. Apenas hecho esto, se nota una especie de nube en el líquido y copos que descienden rápidamente al fondo, arrastrando todas las materias orgánicas y despejando el agua de toda coloracion, de todo sabor desagradable y de todo olor. Con seis ú ocho horas de reposo se halla terminada la operacion, lo mismo para mil litros que para uno sólo.

Hé aquí ahora el principio científico de esta operacion: toda agua contiene bicarbonato de cal, disuelto en mayor ó menor proporcion. El ácido sulfúrico del trisulfato de alumina, se apodera de la cal para formar un sulfato casi insoluble, el cual se precipita. El hidrato de alumina, que queda libre, forma con la materia orgánica un producto que se precipita igualmente. El ácido carbónico del bicarbonato de cal queda libre; y comunicó al agua un sabor agradable. En cuanto á las aguas que se llaman "gordas" ó demasiado cargadas de materias calcáreas, basta con agregarles una pequeña dosis de bicarbonato

de sosa, para separarles el exceso de cal. Hé aquí los medios al alcance de todo el mundo para beber agua exenta de principios orgánicos dañinos.

(De La Gaceta Internacional).

## SECCION DE AVISOS.

**EL HECTOGRÁFO.**—Con este aparato se pueden sacar hasta cien copias de cualquier manuscrito.—Precio, \$ 5-00: de venta en la Botica de Ulloa.

San José, C. R. 6 v 1 d

**ESCUELA CENTRAL.**—El día 1º del entrante mes, se abrirán en este establecimiento las clases de frances y gimnasia. Por cada una de estas clases pagarán los alumnos no matriculados en esta escuela, la cuota mensual de \$ 1-00, y los matriculados la de 50 cs.

San José, Mayo 25 de 1880.

JOSÉ R. CHAVARRÍA 3 v 1 d

**AVISO.**—A las 12 del día 1º de Junio próximo, y en el mejor postor, se rematarán en la oficina del que suscribe, en su casa de habitacion, calle del Seminario, n.º 11, Este, las las fincas siguientes.

1º.—Un terreno con un beneficio de café, compuesto de un patio enlosado, una retila que sirve de quebrador; otra que sirve para trillar y retilar, cinco pilas, todo de cal y piedra; y una casa con 4 departamentos y una pieza pequeña, sito en la "Sabanillas de los Granados," Distrito 5º de este Canton, constante el terreno como de 1 manzana, la primera retila de catorce varas de diámetro y la otra de veintidos, y la casa de 30 varas de largo por 5 de ancho, poco más ó ménos, inscrito en el tomo 175, folio 133, finca número 16,053, "Oriental," valuada en seis mil pesos.

2º.—Un cafetal llamado "Castro" situado en el mismo punto, Distrito y Canton, constante como de 2 manzanas, inscrito en el tomo 175, folio 137, finca número 16,054, "Oriental," valuado en novecientos pesos.

3º.—Una casa con un terreno sito en el mismo punto que los anteriores, constante la primera de once varas de frente, por igual fondo, y el terreno como de 2 manzanas, parte de la finca número 7,007 "Oriental" inscrita en el tomo 85, folio 333, valuados en mil quinientos pesos.

4º.—Un terreno cultivado de zacate y café, muy surtido de leña, como de 5 manzanas, sito en "Mata de Platano" en el barrio de Guadalupe, Distrito 6º de este Canton, inscrito en el tomo 46, folio 124, finca número 53,891 "Oriental," valuado en novecientos pesos; y

5º.—Una hacienda llamada "Cármen," compuesta de 3 suertes, la primera del Este, como de 2 manzanas, inscrita en el tomo 155, folio 425, finca número 14,366 "Oriental," cultivada de potrero, café y plátanos; la segunda cultivada de potrero, como de 2 manzanas, inscrita en el tomo 153, folio 55, finca número 13,936 "Oriental," y la tercera, al Occidente, consistente en un potrero como de cinco manzanas, inscrito en el tomo 146, folio 33, finca número 13,355 "Oriental."—Hoy la mitad de esta hacienda está cultivada de café y la otra de potrero, y está valuada en tres mil pesos.

Estas fincas pertenecen á Don José María Prado y Ureña, y para pagar á sus acreedores, de acuerdo con éstos, hará el infrascrito el remate como apoderado generalísimo de aquel; siendo admisibles las posturas que se hagan, hasta por las dos terceras partes del valor.

San José, Mayo 21 de 1880.

PEDRO PÉREZ Z. 6 v 4 d

### Joyeria de M. Schonfeld.

Calle del Comercio, junto á la  
ferreteria del Señor  
GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillante de última moda, muy baratas.

Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amandin, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapelos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café

12 v 10

El que suscribe, participa al publico que ha pasado su taller de hojalatería, antes establecido en la calle de Goicoechea, n.º 8, á la calle de Catedral, n.º 36, inmediata al Ballesteros, en donde como siempre está á la orden de todos los que quieran favorecerle tanto en trabajos de canoas y tubos, como en toda clase de obras de hoja-lata, finas de baño y lavatorios.

ALEJO QUITONES 6 v 5

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que renuncie á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—Tambien dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLORES. 26 v 13 d

Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de 2 de manzana, máquina con fuerza de agua y demas enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demas dias en Orosi.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 6

**GRAN MARAVILLA.**—Para las boticas y los expedios de medicina de esta República, el remedio mágico del Dr. R. Sutton de Nueva York; cura infalible, segura y rápida para todas las enfermedades que provienen de los miasmas, como calenturas, calofrios, fiebres remitentes, intermitentes y biliosas, tercianas, afecciones del hígado, &c. &c.—Se consigue por mayor, en la agencia de la Sutton medicinal, Compañía de Nueva York, en el almacén esquina, calle de la Catedral, n.º 1 y calle del Comercio n.º 2. 6 v 3 d

**PILAS DE PIEDRA** para destilar agua, tiene de venta OXOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

**AVISO.**—Vendo mi hacienda de Navarro, contentándome con que se me pague una pequeña parte al contado, y anualmente por quintas, toda la cantidad.—Consta de treinta mil pies de café, cuatro manzanas de caña y ochenta próximamente en potreros, montes y terrenos de agricultura.—Hay un beneficio de cal y canto completo, tren para la elaboracion del dulce y azucar, una cómoda casa de habitacion, catorce habitaciones más para cogedoras; bueyes, carretas, bestias de carga, aperos, toda clase de herramientas y útiles de labranza.—Enganche de peones y cogedoras para el servicio del año.—Motivos de salud me obligan á vender esta posesion, y aceptaré para el pago á plazos, pagares descontables.

Cartago, Mayo 1º de 1880. 4 v 5 d

DAVID PACHECO.

**"BOTICA DEL PROGRESO."**—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledón. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 7 d

### CAJA DE DESCUENTOS DE SAN JOSE.

**AVISO.**—Se convoca á los accionistas para la sesion ordinaria semestral que tendrá lugar á las seis y media de la tarde del día 1º de Junio, en el bufete del Licenciado Don Andrés Benegas, con el objeto de examinar las cuentas que ha de rendir el Administrador.

LUIS CHACON, Secretario. 3 v 3

San José, Mayo 24 de 1880

**EN VENTA** semillas frescas recibidas per el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-boo) de la China.

Todo de venta en el jardin de  
JULIAN CARMOL.

**AVISO.**—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José. 26 v 7

## ATENCION.

Enriquecido el importante taller de "La Fundicion de San José" con la adquisicion de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construccion ó reparacion de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de hierro ó cobre.—Evaporadoras.—Ruedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, &c. &c.

Se construyen y coloran sierras verticales segun el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas. "La Fundicion de San José" se hace cargo ademas, por contrato especial, de la construccion de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocacion de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construccion y colocacion de máquinas para beneficio de café, &c. &c.

La Fundicion de San José está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de hierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundicion de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundicion de San José, calle de la Universidad, n.º 20 Occidental.

San José, 1º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 12 v 3

**MARGARITA LE FLOCH**, ofrece dar lecciones de frances á las personas de ambos sexos que se diguen ocuparla, por una corta retribucion mensual.—Dichas lecciones podrá tambien darlas á domicilio á las Señoritas que se sirvan solicitarla, por un precio módico convencional.

Horas de clase: de 10 a. m. á 2 p. m., pudiendo lo mismo ocupar las demas del día. Residencia de ambas, casa de Don Rafael Dengo, al Este del Mercado, calle del Teatro. 3 v 2 d

**ANA DE LE FLOCH, MODISTA FRANCESA.**—Las Señoritas, Señoritas y demas personas que se dignen ocuparla, encontrarán prontitud, esmero y baratura en las piezas que se le encomienden.—Sus trabajos son conforme á la moda, para lo cual cuenta con los figurines necesarios que le vienen de Paris. 3 v 2 d

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.

DOMINGO LÓPEZ.

**ARRIENDO** una hacienda ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el cafetal con 2 casitas. Tambien un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerra, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estacion.

V. U. GOLCHER. 5 v

**EL GRAN JUEGO 15.**—Acaban de llegar 400 cajitas conteniendo cada una un juego del gran "Puzzle 15" es la entretencion del día, todos los profesores y hombres científicos, del viejo mundo, tienen ocupada su atencion y están completamente locos por resolver la gran cuestion. El inventor ofrece un premio al que le resuelva esta cuestion en dos dias.

Vale 25 centavos cada cajita y se venden en el establecimiento de Estanislao Martinez, calle del Seminario. Acudid que se acababan. Las instrucciones están en español. 5 v 5 d

**CARAMELOS.**—En la pastelería francesa, calle de Cuesta de Moras, hay de superior calidad á 40 cs. libra. 26 v 2 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced